

4

Titulo Septimo del Reglamento de Embalidos ex-  
nido por S. M. en 28 de Mayo de 1761.

Regla que deve observarse para la Justifica-  
cion de la existencia de oficiales, y Soldados Retira-  
dos con sueldo de Embalidos á sus Casas.

Artículo primero.

Todo oficial á quien se concediere por Cedula  
hábida de mi Secretario de Despacho de la Guerra  
el Retiro de mi N. servicio en su Casa, de-  
berá presentarse con ella al Capitan general,  
ó Comandante General de la Provincia, que con  
la misma Cedula se espriere: este pondrá  
de esta gracia el Intendente tomara la Razon  
y el Contador la tomara, quedándose con copia  
de la Cedula, y formándole su asiento la Re-  
titurará al Intendente de aquel de puesto en ella  
el Requirito que le toca. Cuyo Documento for-  
malizado assi, deberá el oficial Retirado ex-  
hibirlo al Corregidor, Alcalde, ó Persona que  
exerza la jurisdiccion Ordinaria en el Pueblo  
á que fuere destinado, para que de aviso al  
Intendente se quede de de tal dia establecido  
allí aquel oficial, y este participará al Ca-  
pitan general que para el use á su Despacho  
el dia en que ha llegado.

Artic. 2.<sup>o</sup>

De todos Individuos de la semiar clara del  
Ejército que no sea oficial, bastará que la Jus-  
ticia avise su arrivo al Intendente, ó